

Central por las Intervenciones Delegadas en Centros directivos y Organismos, dentro de los límites de delegación del Interventor general de la Administración del Estado; asesorar en materia económico-fiscal y financiera a las autoridades regionales y ejercer las funciones de notaría militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes; disponer de los equipos de auditoría precisos para la realización, por delegación, de los controles financieros y de eficacia que se les encomienden; coordinan la actuación de las intervenciones en las Unidades, Centros, Dependencias y Establecimientos centrales o regionales ubicadas dentro de su respectivo territorio.

Dos. Intervenciones Delegadas destacadas en las Unidades, Centros, Dependencias y Establecimientos ubicados en plazas y provincias.

Estas Intervenciones Delegadas, con las excepciones previstas en las Disposiciones de Delegación del Interventor general de la Administración del Estado, ejercen en toda su amplitud la fiscalización previa de las obligaciones o gastos cuyo acuerdo sea de la competencia de las autoridades de los Centros, Dependencias, Unidades o Establecimientos en los que aquéllas se hallen destacados, así como las demás funciones de intervención o fiscalización y las competencias inherentes, en la forma regulada en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, y en las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 6.º Uno. La dependencia orgánica que se establece en el presente Real Decreto, de las distintas intervenciones, lo es sin perjuicio de la independencia que en el ejercicio de las funciones de control corresponde a los Interventores Militares, como Delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

Dos. Cuando en el ejercicio de la función interventora en el ámbito del Ministerio de Defensa se produzca reparo y el órgano al que afecte el reparo no esté conforme con el mismo, se procederá de la siguiente forma:

1. En los casos en que el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada en Centros, Dependencias, Organismos, Unidades, Establecimiento o por una Intervención Delegada Territorial, se elevará el expediente a la decisión de los Organos Superiores del Departamento correspondiendo entonces la fiscalización al Interventor general de la Defensa.

2. Cuando el reparo emane de la Intervención General de la Defensa, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquélla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los Organos Superiores del Ministerio de Defensa y los Mandos Militares, en su caso, acordarán lo conveniente para que los distintos Interventores Militares de la Defensa puedan utilizar los locales, oficinas, mobiliario, material, vehículos y, en general, cuantos medios necesiten en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 9/1985, de 10 de abril.

Segunda.—Toda referencia reglamentaria anterior, respecto a la competencia y atribuciones de los Interventores generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, sobre relaciones y comunicaciones externas, se entenderá asignada al Interventor general de la Defensa.

Tercera.—Las funciones que, en cuanto a las adquisiciones de material militar en el extranjero, se atribuyen a los Interventores generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, y en la Orden de Hacienda de 10 de junio de 1977, serán ejercidas por el Interventor general de la Defensa.

Cuarta.—Las instrucciones de la Intervención General de la Defensa, que afecten al ejercicio de las funciones del artículo 2.º, 1.ª, de la Ley 9/1985, de 10 de abril, se dictarán con la previa conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

Quinta.—Desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, los Interventores generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, pasarán a denominarse, respectivamente, Interventores delegados centrales en el Cuartel General del Ejército de Tierra, en el Cuartel General de la Armada y en el Cuartel General del Ejército del Aire.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. El Ministro de Defensa, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones precisas y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto y, en particular, para la acomodación del número y delimitación de las intervenciones Territoriales, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 132/1986, de 24 de enero,

que aprueba las normas en materia de personal del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

Dos. A la entrada en vigor de las citadas disposiciones quedarán suprimidas las siguientes unidades de intervención:

1. Jefaturas de Intervención Militar de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Regiones Militares.
2. Jefaturas de Intervención Militar de Canarias y Baleares.
3. Intervención de la Jurisdicción Central de Marina.
4. Intervención de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Mediterráneo, Estrecho y Canarias.
5. Intervenciones del Aire de las Regiones Aéreas.
6. Intervención del Mando Aéreo de Canarias.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8011 *REAL DECRETO 352/1989, de 7 de abril, por el que se amplía la composición del grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas.*

El Congreso de los Diputados, en su sesión de 25 de octubre de 1984, encomendó al Gobierno de la Nación la elaboración de un plan de prevención sobre drogas en el que se contemplase la reinserción social de las personas con drogodependencias.

El Consejo de Ministros, en sesión de 24 de julio de 1985, acordó aprobar el Plan Nacional sobre Drogas. Las líneas directrices del mencionado Plan determinan el desarrollo de una serie de actuaciones que, por incidir en ámbitos competenciales correspondientes a las distintas Administraciones Públicas, así como por afectar a sectores relativos a diferentes Departamentos ministeriales, exigen el establecimiento de instrumentos de coordinación adecuados.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, dio respuesta a tal exigencia mediante la creación de un Grupo Interministerial al que se encomienda la adopción, y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia. El Grupo está integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior. La presidencia del mismo la ostenta el Ministro de Sanidad y Consumo.

Asimismo, en la norma precitada se previó la designación de un Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo y con rango de Subsecretario, actúa como Secretario del mencionado Grupo Interministerial.

La experiencia acumulada en los años transcurridos ha puesto de manifiesto la dinamicidad y complejidad de la problemática relacionada con el fenómeno social de la droga. Este hecho aconseja incorporar al instrumento diseñado para promover y apoyar la coordinación demandada a otros Departamentos ministeriales cuyas competencias funcionales, como es el caso del Ministerio de Educación y Ciencia, afectan directamente al planteamiento, desarrollo y resultados de las actividades programadas para la prevención de las drogodependencias, así como para la reinserción social de personas con drogodependencias.

Por otra parte, habida cuenta de lo dispuesto en el Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, por el que se crea el Ministerio de Asuntos Sociales, resulta imprescindible contar con la participación en dicho Grupo de un Departamento que, como el señalado, está llamado a desempeñar un papel decisivo en cuanto se refiere a la coordinación entre las Adminis-

traciones Públicas y las Entidades sociales que atienden a distintos colectivos marginados.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-1. El artículo 1.º, 1 del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, queda pactado de la siguiente forma:

«El Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas está integrado por los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Sanidad y Consumo y de Asuntos Sociales. La presidencia del mismo corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo.»

2. El artículo 6.º del Real Decreto 1677/1985 precitado, queda redactado de la siguiente forma:

«En los Ministerios de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo Seguridad Social, de Sanidad y Consumo, de Defensa, de Cultura y de Asuntos Sociales se nombrará un coordinador interno a efectos del Plan Nacional sobre Drogas. Asimismo, se nombrará un coordinador en el Gabinete de la Presidencia del Gobierno.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ